

"Año de La Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00259-2013-INIA

Lima,

03 DIC. 2013

VISTOS:

La Recomendación del N° 1 del Informe N° 001-2009-2-0058 "Examen Especial a las Exoneraciones de los procesos de selección Estación Experimental Vista Florida – Chiclayo Periodo Enero 2007 – Diciembre 2008, el Informe N° 152-2013-INIA-OAJ/DG y el Oficio N° 1147-2013-INIA-J y;

CONSIDERANDO:

Que, la Recomendación N° 1 del Informe del Vistos, recomienda al Jefe del INIA que disponga, las acciones correspondientes para que dentro del marco legal que resulte aplicable en cada caso se deslinde las responsabilidades administrativas de los ex funcionarios y Servidores de la Estación Experimental Vista Florida – Chiclayo, detallados en las conclusiones y observaciones 1 y 2;

Que, mediante Oficio N° 312-2009-INIA-OCI, de fecha 15 de julio de 2009, se le notifica al Jefe de Instituto de Innovación Agraria - INIA de aquel entonces, el señor Juan Rissi Carbone el informe del vistos;

Que, mediante Oficio N° 0520-2009-INIA-SG/J, de fecha 23 de julio de 2009, se envía el informe del vistos a la Oficina General de Asesoría Jurídica, estando a cargo en aquel entonces de ese despacho el Dr. Samuel E. Rivera Vásquez, a fin de que dentro del plazo de 20 días efectúe la evaluación legal de deslinde de responsabilidades y propuesta de sanciones de ser el caso, de cada uno de los ex Funcionarios y/o Servidores de la Estación Experimental Vista Florida – Chiclayo;

Que, mediante Informe N° 041-2011-INIA-OAJ/DG, de fecha, de fecha 25 de Mayo de 2011, suscrito por el Dr. Samuel Enrique Rivera Vásquez, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica en aquel entonces, recomienda sancionar con amonestación escrita a todas las personas señaladas en el Informe del vistos entre los que se encontraban los Señores Pedro Orlando Ruiz Cubillas y Eduardo Uldarico Rodríguez Grados;

Que, del Informe Escalafonario N° 085-2013-INIA/SUNR/ORH, respecto del Señor Pedro Orlando Ruiz Cubillas, así como de la Resolución Jefatural N° 0001-2008-INIA, se aprecia que el Señor Pedro Orlando Ruiz Cubillas fue designado como Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Chiclayo de INIA el 04 de enero de 2008, siendo cesado el 08 de agosto del mismo año;

Que, del Oficio N° 1371-2013-INIA-OGA-398-ORH/SUNR se aprecia que el Señor Eduardo Uldarico Rodríguez Grados se vinculó al INIA mediante Contrato de Locación de Servicios de fecha 01 de enero del 2008 al 16 de julio del mismo año;

Que, el artículo 2°, de la Ley N° 27815, establece lo siguiente: "se entiende por Función Pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos";

Que, la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define como servidor o funcionario público, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades;

Que, el artículo 18°, del Reglamento de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece lo siguiente: "Las personas que no se encuentren en ejercicio de la función pública podrá ser sometido al procedimiento administrativo disciplinario indicado en el presente Reglamento";

Que, el numeral 11.2° del artículo 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética establece lo siguiente: "las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran en el supuesto del inciso anterior: a) Multa (...)"

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye que respecto de los Señores Pedro Orlando Ruiz Cubillas y Eduardo Uldarico Rodríguez Grados correspondía que la Oficina de Asesoría Jurídica recomendara, de considerarlo pertinente, una multa al amparo de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y no una amonestación escrita al amparo del Reglamento Interno de Trabajo de INIA conforme lo hizo en el Informe Legal N° 041-2011-INIA-OAJ/DG, pues es esta la única sanción que puede ser aplicada a quienes no mantienen más vínculo con el Estado;

Que, de lo expuesto se concluye que el Informe Legal N° 041-2011-INIA-OAJ/DG, incurrió en un error de derecho al recomendar sancionar a los Señores Pedro Orlando Ruiz Cubillas y Eduardo Uldarico Rodríguez Grados bajo el Reglamento Interno de Trabajo de INIA, ya que al ser estos ex funcionario y ex locador respectivamente al momento de expedirse dicho informe legal les correspondía se le aplique la Ley del Código de Ética y su Reglamento;

Que, de la búsqueda realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica no se encontró descargo alguno presentado por las partes comprendidas en la acción de control respecto del informe N° 001-2009-2-058;

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00259-2013-INIA

Lima, 03 DIC. 2013

Que, de la búsqueda en el sistema no se apreció que el Informe Legal N° 041-2011-INIA-OAJ/DG haya sido remitido a la Dirección General de Administración ni a la Estación Experimental Agraria Vista Florida para la implementación de sus recomendaciones y aplicación de sanciones correspondientes.

Que, por tanto y no habiéndose iniciado proceso administrativo disciplinario contra los Señores Pedro Orlando Ruiz Cubillas y Eduardo Uldarico Rodríguez Grados ni habersele impuesto a la fecha sanción alguna por los hechos imputados en el del Informe N° 001-2009-2-0058 Examen Especial a la a las Exoneraciones de los procesos de selección estación experimental Vista Florida – Chiclayo Periodo Enero 2007 – Diciembre 2008 corresponde la apertura de procedimientos administrativos disciplinarios contra los Señores Pedro Orlando Ruiz Cubillas y Eduardo Uldarico Rodríguez Grados, los mismos que tendrán por objeto identificar si el accionar de las personas antes citadas llevo a la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 27815 y que los mismos deberán ser tramitados por las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de INIA, tal como lo señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 27815;

Que, los Comités de Honor del INIA se encuentran normados en los artículos 110°, 111° y 112° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA;

Que, el artículo 112° del RIT de INIA señala que para el caso de procesos investigatorios contra funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado que será designada por Resolución Jefatural;

Que, tomando en consideración que el Señor Pedro Orlando Ruiz Cubillas, Ex Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Chiclayo, del INIEA; tuvo la categoría de Funcionario, le resulta aplicable la conformación de un Comité de Honor Especial que lleve adelante el proceso investigatorio, el mismo que estará integrada por (03) miembros acordes con la Jerarquía del Procesado, los mismos que deberán ser designados mediante Resolución Jefatural;

Que, tratándose del Señor Eduardo Uldarico Rodríguez Grados, no resulta posible establecer una Comisión de Honor Permanente que lo juzgue pues al haberse

relacionado a INIA mediante un Contrato de Locación de Servicios no tuvo un jefe directo, ya que para ello se requiere previamente de una relación de subordinación la misma que no aplica a la relación contractual antes señalada. En tal sentido, para el caso del señor Eduardo Uldarico Rodríguez Grados se requiere la conformación de un Comité de Honor Ad Hoc que se conforme para llevar adelante el proceso investigatorio de acuerdo a la Ley N° 27815;

Que, mediante el Oficio N° 1147-2013-INIA/J se ha determinado que el Comité de Honor Especial responsable de llevar adelante el proceso investigatorio contra el Sr. Pedro Orlando Ruiz Cubillas deberá estar integrado por el Director General de la Oficina General de Administración, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Secretario General;

Que, los miembros suplentes del Comité de Honor Especial mencionado en el considerando anterior serán: La Directora General de la Oficina General de Planificación, el Director General de la Oficina General de Información Tecnológica y el Director General de la Dirección de Investigación Agraria;

Que, mediante el mismo oficio se ha determinado que el Comité de Honor Ad Hoc responsable de llevar adelante el proceso investigatorio contra el señor Eduardo Uldarico Rodríguez Grados, deberá estar integrado por el Director General de la Oficina General de Administración, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Secretario General;

Que, los miembros suplentes del Comité de Honor Ad Hoc mencionado en el considerando anterior serán: La Directora General de la Oficina General de Planificación, el Director General de la Oficina General de Información Tecnológica y el Director General de la Dirección de Investigación Agraria;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG, literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con los visto de los Directores Generales de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, el inicio del proceso administrativo disciplinario contra:

- Sr. Pedro Orlando Ruiz Cubillas- Ex Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida.
- Sr. Eduardo Uldarico Rodríguez Grados- Ex Locador de Servicios de la Estación Experimental Agraria Vista Florida.

Artículo 2°.- El proceso administrativo disciplinario contra personas referidas en el artículo primero de la presente resolución se apertura al amparo de la Ley N° 27815 y tiene por objeto determinar si éste transgredió los principios y deberes a los que hacen referencia los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 27815 por los actos que le son imputados en el

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00259-2013-INIA 03 DIC. 2013

Lima,
Informe N° 001-2009-2-0058 "Examen especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección Estación Experimental Vista Florida – Chiclayo periodo Enero 2007 – Diciembre 2008.

Artículo 3º.- Conformar el Comité de Honor Especial, que tendrá a su cargo el proceso investigatorio abierto contra el Señor Pedro Orlando Ruiz Cubillas estará conformado por los siguientes miembros titulares:

- El Director General de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.
- La Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actúa como Secretaria.
- El Secretario General, quien actúa como Tercer Miembro.

Artículo 4º.- Los miembros suplentes del Comité de Honor Especial, a que se refiere el artículo tercero de la presente resolución serán los siguientes funcionarios:

- La Directora General de la Oficina General de Planificación será suplente del Presidente.
- El Director General de la Oficina General de Información Tecnológica será suplente de la Secretaria.
- El Director General de la Dirección de Investigación Agraria será suplente del Tercer Miembro.

Artículo 5º.- El Comité de Honor Especial que se designa por la presente resolución, otorgará el plazo de seis (6) días hábiles para que el Señor Pedro Orlando Ruiz Cubillas formule su descargo de los hechos imputados.

Artículo 6º.- Conformar el Comité de Honor Ad Hoc, que tendrá a su cargo el proceso investigatorio abierto contra el Señor Eduardo Uldarico Rodríguez Grados, estará conformado por los siguientes miembros titulares:

- 
- El Director General de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.
 - La Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actúa como Secretaria.
 - El Secretario General, quien actúa como Tercer Miembro.

Artículo 7º.- Los miembros suplentes del Comité de Honor Ad Hoc, a que se refiere el artículo sexto de la presente resolución serán los siguientes funcionarios:

- La Directora General de la Oficina General de Planificación será suplente del Presidente.
- El Director General de la Oficina General de Información Tecnológica será suplente de la Secretaria.
- El Director General de la Dirección de Investigación Agraria será suplente del Tercer Miembro.

Artículo 8º.- El Comité de Honor Ad Hoc que se designa por la presente resolución, otorgará el plazo de seis (6) días hábiles para que el Señor Eduardo Uldarico Rodríguez Grados formule su descargo de los hechos imputados.

Registrese y Comuníquese



J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria